



## A U T O N° 271/2012

Ilmo. Sr. Presidente:  
D. JUAN JOSÉ GARCÍA PÉREZ  
Ilmos. Sres. Magistrados:  
D. AURELIO VILA DUPLÁ  
D. JESÚS SANTIAGO DELGADO CRUCES

En  
Pamplona/Iruña, a  
21 de diciembre  
de 2012.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** D. [Nombre] interno en el Centro Penitenciario de Pamplona, interpuso recurso de queja frente al acuerdo de la Junta de Tratamiento, de fecha 22 de marzo de 2012, por el que se le denegaba la concesión de un permiso ordinario.

**SEGUNDO.-** En virtud del expresado recurso, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra incoó *Expediente Penitenciario n° 509/2012*, en el que con fecha 31 de mayo de 2012 dictó Auto por el que se estimaba el recurso del penado y se le concedía un permiso de cuatro días con las condiciones de presentación policial el segundo de ellos y práctica de analítica a su reingreso.

**TERCERO.-** El citado Auto fue recurrido en apelación por el MINISTERIO FISCAL, remitiéndose las actuaciones a la Audiencia Provincial de Navarra, donde previo reparto, correspondieron a esta Sección Tercera en la que se incoó el Rollo Penal de Sala nº 298/2012, en el que se designó ponente al Ilmo. Sr. Magistrado D. **JESÚS SANTIAGO DELGADO CRUCES**, habiéndose producido su deliberación.

**CUARTO.-** La Letrada Dña. Lourdes Chasco Piérola en nombre y presentación de D. en el trámite correspondiente, interesó la desestimación del recurso.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El interno D. formuló en su día recurso contra la denegación de su solicitud de permiso, acordada en resolución de 22 de marzo de 2012.

La queja formulada fue acogida en el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciario de 31 de mayo de 2012, el cual estimó el recurso y concedió el permiso de salida.

Contra la mencionada resolución interpuso el Ministerio Fiscal recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Razones de orden lógico obligan a examinar en primer lugar la petición realizada por el Ministerio Público al final de su escrito de recurso, donde se pide que se acuerde por la Sala que tal recurso posee o tenga efectos suspensivos.

Tal petición no puede acogerse, puesto que una vez que el recurso de apelación se interpuso, recayó providencia de 13 de junio en la que expresamente se acordó admitir el recurso de apelación interpuesto en un solo efecto, tal resolución fue notificada el



Ministerio Fiscal y devino firme, con lo que ahora y entre otras razones, no es posible atender a lo pedido por el apelante.

**TERCERO.-** Siendo esto así y habiendo disfrutado el interno del permiso concedido en la resolución dictada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria es obvio, como reconoce el mismo apelante, que el recurso carece de objeto, con lo que debería sin más desestimarse.

Ello no obstante y sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el recurso se fundamenta en la existencia de mala conducta que deriva, a su entender, de haber estado implicado el solicitante en un expediente disciplinario por agresión a otro interno, pero, como se reconoce expresamente, el mismo ha quedado sin responsabilidad disciplinaria, con lo que no es posible apreciar tal hecho en contra del interno, simplemente porque cualquiera que fuese la causa existe resolución, Auto también de 31.5.2012, revocando y dejando sin efecto la resolución de la Comisión Disciplinaria de la Prisión de Pamplona de 16.5.2012.

En consecuencia, procede desestimar el recurso de apelación, declarando de oficio las costas de la alzada.

VISTOS preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

La Sala acuerda **desestimar el recurso de apelación** interpuesto por el MINISTERIO FISCAL, frente al Auto de 31 de mayo de 2012, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra en el Expediente Penitenciario núm. 509/2012, y, en consecuencia, confirmar dicha resolución, declarando de oficio las costas del recurso.